CONSORCIO DE GESTORES PÚBLICOS PERÚ

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto Supremo que declara en reorganización el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DECRETO SUPREMO
Nº 018-2026-JUS

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo 4 de la referida Ley establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, los literales a), b), c) y e) del artículo 3 del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, establecen como principios del citado Sistema la orientación al ciudadano, la orientación a resultados, la eficacia y eficiencia y la simplicidad y armonización, los cuales tienen como propósito que las intervenciones de las entidades públicas respondan a las necesidades y expectativas de los ciudadanos, solucionen problemas públicos o de gestión interna y cumplan los objetivos institucionales. Ello con el fin de conseguir un manejo racional y óptimo de los recursos, la eliminación de duplicidades o superposiciones de competencias, funciones y atribuciones, así como la simplicidad y articulación armónica de las reglas que rigen el funcionamiento y gestión de la Administración Pública;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establece, entre otros, competencias, en derechos humanos, defensa jurídica del Estado, acceso a la justicia y política penitenciaria;

Que, de otro lado, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que mediante Decreto Supremo se regula la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional;

Que, el literal e) del numeral 23.1 del artículo 23 de la citada Ley dispone que son funciones generales de los Ministerios realizar el seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondientes;

Que, se han identificado oportunidades de mejora en la estructura organizacional, administrativa y funcional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como en los mecanismos de articulación interna, coordinación interinstitucional y ejercicio de sus competencias rectoras, que podrían incidir en la eficiencia de su gestión y en la prestación oportuna de los servicios a la ciudadanía; por lo que resulta necesario efectuar una evaluación integral de su situación organizacional, administrativa y funcional, a fin de identificar posibles duplicidades, superposiciones o vacíos de competencias, así como proponer las medidas de reforma que correspondan, orientadas a optimizar sus procesos, fortalecer sus capacidades institucionales, mejorar el ejercicio de sus funciones de rectoría, conducción y supervisión respecto de sus organismos públicos adscritos y consolidar el cumplimiento de sus funciones y de las políticas nacionales en materia de justicia y derechos humanos;

Que, la declaratoria de reorganización se circunscribe al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como entidad, por lo que no comprende la organización interna de los organismos públicos adscritos al Sector Justicia y Derechos Humanos, los cuales se rigen por sus respectivas normas de creación y de organización; sin perjuicio de que el diagnóstico evalúe las funciones de rectoría, conducción y supervisión que el Ministerio ejerce respecto de dichos organismos;

Que, resulta necesario declarar en reorganización el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a fin de evaluar su situación administrativa, organizacional y de gestión, y proponer las acciones y medidas de reforma que permitan el mejor funcionamiento de la entidad;

Que, el literal e) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, excluye del alcance de la obligación de presentar expediente de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante) a las disposiciones normativas en materia de organización, reorganización, fusión de entidades o mecanismos de reforma del Estado;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de reorganización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

1.1 Se declara en reorganización el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), por el plazo de ciento veinte (120) días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, con el objeto de evaluar su situación administrativa, organizacional y de gestión, y proponer las acciones y medidas de reforma que correspondan para optimizar sus procesos, fortalecer sus capacidades institucionales, mejorar el ejercicio de sus funciones de rectoría, conducción y supervisión respecto de sus organismos públicos adscritos y consolidar el cumplimiento de sus funciones y de las políticas nacionales en materia de justicia y derechos humanos.

1.2 La declaratoria de reorganización comprende únicamente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y no se extiende a la organización interna de los organismos públicos adscritos al Sector Justicia y Derechos Humanos, la cual se rige por sus respectivas normas de creación y de organización.

Artículo 2.- Diagnóstico y medidas de reforma para la reorganización

2.1 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, realiza un diagnóstico que incluye la determinación de medidas de reforma y mejora organizacional. Para dichos fines, se evalúa la situación administrativa, organizacional y funcional, incluyendo la identificación de posibles duplicidades, superposiciones o vacíos de competencias, el planeamiento estratégico e institucional, el presupuesto, la inversión pública, la gestión por procesos, la integridad pública, los mecanismos de articulación interna y de coordinación interinstitucional, y el ejercicio de las funciones de rectoría, conducción y supervisión del Ministerio respecto de sus organismos públicos adscritos, entre otros aspectos que sean necesarios para implementar lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

2.2 El diagnóstico se formaliza en un informe técnico que contiene los resultados del diagnóstico y las medidas de reforma y mejora organizacional que se recomienden; el cual es presentado al Despacho Ministerial dentro del plazo establecido en el párrafo 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, previa conformidad de los Despachos Viceministeriales de Justicia, Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, así como de la Secretaría

SHA-256 b838e44b31f4 · verificado 2026-11-16 · gestorespublicos.pe

CONSORCIO DE GESTORES PÚBLICOS PERÚ

General, según corresponda al ámbito de competencia de las recomendaciones contenidas en dicho documento.

Artículo 3.- Implementación de las medidas de reorganización

Las recomendaciones contenidas en el informe técnico aprobado se implementan, según corresponda, por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el marco de sus competencias y con sujeción a los requisitos, procedimientos e instrumentos establecidos en la normativa aplicable. Las medidas que impliquen la modificación de la estructura orgánica o del Reglamento de Organización y Funciones del MINJUSDH se tramitan conforme a las normas de la materia.

Artículo 4.- Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Asistencia técnica y respuesta oportuna

Las unidades de organización, consejos y programas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como los organismos públicos adscritos al Sector Justicia y Derechos Humanos, en el marco de sus competencias, brindan la información, asistencia técnica y respuesta oportuna a los requerimientos de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a fin de realizar el diagnóstico para la reorganización del MINJUSDH. La participación de los organismos públicos adscritos no implica su inclusión en el proceso de reorganización declarada mediante el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2575007-6

SHA-256 b838e44b31f4 · verificado 2026-11-16 · gestorespublicos.pe